

Ushuaia, 20 de octubre de 2016

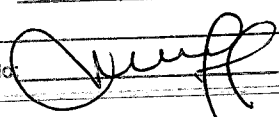
Señor:

Presidente del Concejo Deliberante

Juan Carlos PINO

S/D

SECRETARÍA MUNICIPAL DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS	
SECRETARÍA DE INSTALACIÓN CICLATIVA	
REQUISITOS INGRESADOS	
Fecha: 21/10/16	Hora: 14:29
Nº: 1712	Folios: 6
Dpto. Nº	
Módulo	
Propietario	



Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitar revea mi situación sobre mi exclusión al listado de pre adjudicatarios de los 500 lotes fiscales, siendo que fui citada oportunamente con el fin de realizar los trámites al reunir los requisitos para ingresar al programa.

Al enterarme que no estaba seleccionada dentro de los 500 pre adjudicatarios me dirigí a solicitar explicaciones al Director de Suelo Urbano Sr. Gabriel Lescano, quien me informa que la Ordenanza 5055 en los artículos 17; 18 o 19, se encontraba la causa de mi exclusión y que presentara una nota.

No conforme con la explicación ,fui al Consejo Deliberante para solicitar la Ordenanza, luego de leerla, mi sorpresa fue me que encontraba exceptuada de dichos artículos en el año 2012, por la Ordenanza 2025 Art. 20 que reza el mismo texto que la Ordenanza 5055 en sus artículos 17; 18 y 19.

En el año 2009 fui pre adjudicataria de un lote y por no haber tenido en aquella ocasión la excepción tramitada me retiraron del listado.

Luego de 3 años de lucha con abogados para que realizaran la excepción y peregrinar por el Consejo Deliberante, obtuve la excepción, que aclaro no fue por una situación irregular, siendo que desde el año 2001 renuncié a todos los derechos sobre el inmueble que se me había otorgado estando casada.

La excepción en la cual me amparo, y creo tener todo el derecho de ser pre adjudicataria, es la Ordenanza N° 4237/2012, la cual me exceptúa del art. 20 de la Ordenanza N°2025/08 (Decreto Municipal 905)y la reincorporación al registro único de demanda habitacional, instituido por Ordenanza Municipal 3131,no habiendo ningún documento legal que la inhabilite. 5055/16 (Decreto Municipal N° 719), 2025 y 4237/12.

Concluyendo con mi explicación, expreso mi disconformidad sintiéndome abandonada en mis derechos como fueguina y quedando fuera por segunda vez y no tener la oportunidad de contar con una vivienda digna.

Quedo a la espera, con la ilusión de tener una favorable respuesta.

Saluda, atentamente.



María Fresia Alvarado

DNI 17.407.295

Cel: 15413857

Ordenanza Numero 5055
4/8



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Familia
Responsable Coordinación
y Despacho

Antonieta M. SALA
Administrativa Leg. 10 2013
D.L.T. y D.G. 327
Municipalidad de Ushuaia



5 0 5 5

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

688/1993

diez (10) días para interponer el recurso de reconsideración correspondiente, previsto en el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141. De no resultar éste favorable, al ex adjudicatario se le devolverá el importe abonado según la modalidad descripta en el artículo 11 de la presente, quedando inhibido en forma permanente para ser adjudicatario de predios municipales para vivienda familiar única y permanente.

ARTÍCULO 14.- El Municipio promoverá la respectiva demanda de desalojo a aquellos ocupantes de predios municipales que no acaten la intimación de desocupación de los mismos, iniciando en forma inmediata las acciones legales tendientes a lograr la efectiva desocupación.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial no podrá adjudicar predios que no estén libres de ocupantes, con litigios pendientes y/o con deuda tributaria conforme se establece en la Ordenanza Fiscal vigente, ello con el objeto de garantizar al adjudicatario la posesión inmediata del predio.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS

ARTÍCULO 16.- Podrán ser beneficiarios en venta de predios municipales destinados a vivienda familiar única y permanente aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) ser mayor de 21 años de edad;
- c) tener 2 (dos) o más años de residencia permanente en la ciudad al momento de la adjudicación.
- d) no poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto los recibidos por herencia, donación o legado; y
- e) en los casos pertinentes, el interesado deberá poseer la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Fronteras, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 17.- Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 3131 y sus modificaciones deberán inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 18.- Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda familiar única y permanente la exhibición de las constancias otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Provincial de Vivienda o cualquier institución que se estime corresponda, en donde se certifique que el titular no sea o

Ordenanza Número 5/8



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Nancy Patricia Pupo
Responsable Coordinación
y Despacho



5055

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

688/1993

haya sido propietario de otro inmueble destinado a vivienda familiar dentro de la provincia de Tierra del Fuego, con la salvedad de la excepción referida en el inciso d), artículo 16, de la presente.

ARTÍCULO 19.- Los predios fiscales municipales con destino a vivienda familiar única y permanente se afectarán conforme la siguiente distribución para los diferentes segmentos de la demanda:

- a) para familias 80%;
- b) para casos especiales 5% (Ex Combatientes, PAMI o personas con certificado de discapacidad); y
- c) para solteros 15%.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial a través de las áreas técnicas competentes procederá a evaluar, clasificar y ordenar a los inscriptos en la demanda dentro de cada segmento, conforme al siguiente sistema de puntaje:

- o Años de residencia:
 - 00 a 04 ---- 0 puntos
 - 05 a 09 ---- 05 puntos
 - 10 a 14 ---- 10 puntos
 - 15 a 19 ---- 15 puntos
 - 20 a 24 ---- 20 puntos
 - 25 o más --- 25 puntos
- o Años en condiciones de ser adjudicatario:
 - 01 a 03 ---- 04 puntos
 - 04 a 08 ---- 05 puntos
 - 09 a 13 ---- 06 puntos
 - 14 o más --- 07 puntos
- o Años de inscripción en el Registro de la Demanda:
 - 00 a 05 ---- 0 puntos
 - 06 a 09 ---- 01 punto
 - 10 o más --- 02 puntos
- o Nacidos en Ushuaia ---- 01 punto
- o Familia numerosa ----- 01 punto
- o Inscripción con solicitud de predio anterior al año 2006 ---- 01 punto.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial deberá requerir al solicitante la documentación que avale fehacientemente los datos consignados y la que permita la escrituración del bien inmueble.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Inciso a) del Artículo 6º de la Ordenanza Municipal 2025, en su actual redacción el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Si el destino de la tierra es para vivienda unifamiliar, o bien se adjudica para fines comunitarios a instituciones religiosas oficialmente reconocidas, cooperativas, clubes u otras instituciones de bien público con personería jurídica, el valor de la tierra se calculará a partir de la superficie de cada parcela, multiplicada por el valor del metro cuadrado según los procedimientos que se establecen en la tabla que se indica a continuación:

	SUPERFICIE DE LA PARCELA	PRECIO POR METROS CUADRADOS
1	Hasta 300 m ²	\$ 50.00.-
2	Hasta 500 m ²	\$ 70.00.-
3	Hasta 1000 m ²	\$ 95.00.-
4	Hasta 10.000 m ²	\$ 100.00.-
5	Mayor de 10.000 m ²	\$ 120.00.-

Los valores establecidos en la presente Ordenanza, serán actualizados con los porcentajes de incrementos salariales que apruebe el Departamento Ejecutivo Municipal. “

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el Artículo 20 de la Ordenanza Municipal 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 20.- Es condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda unifamiliar o para obtener el título de propiedad, la exhibición de las constancias otorgadas por el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección de Catastro Provincial, Dirección de Tierras Fiscales de la Provincia, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Provincial de Vivienda, en donde se certifique que el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
J.C. DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



3

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

titular no sea o no haya sido propietario de otro predio destinado a vivienda dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, con la salvedad de la excepción referida en el Inciso d) del Artículo 18.”

ARTICULO 3°.- INCORPORASE al Artículo 32 de la Ordenanza Municipal 2025 en su actual redacción, el Inciso h), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) No estar ocupando en forma irregular tierras fiscales.”

ARTICULO 4°.- DEROGASE el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal 2273 por el cual se incorpora el Artículo 24 bis) de la Ordenanza Municipal 2025.

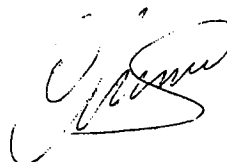
ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

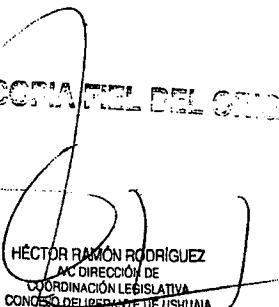
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3420

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 05/11/2008.

Jam.


MARIELA GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


ADRIANA C. CHAPERON
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
Jefe Dpto. de
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. Farina F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.U. y D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia



Ordenanza Numero: 4237
1/1



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**"2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas"
1118/1999**

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- EXCEPTUAR a la señora María Fresia Alvarado D.N.I Nº 17.407.295 de los alcances del artículo 20 de la Ordenanza Municipal Nº 2025.

ARTÍCULO 2º.- REINCORPORAR a la señora María Fresia Alvarado D.N.I Nº 17.407.295 al Registro Único de Demanda Habitacional, instituido por Ordenanza Municipal Nº 3131.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR

ORDENANZA Nº 4237 /2012

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 05/12/2012.-

mi

[Handwritten signatures and stamps of the Council members]

**C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA**

**Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Lic. Noelia BUTT
Resp. Área Legislativa
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"